

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DECLARA EL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTES 2020-2021, CONVOCANDO A ELECCIONES PARA RENOVAR LOS CARGOS A DIPUTACIONES AL CONGRESO LOCAL Y AYUNTAMIENTOS

G L O S A R I O

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla
INE	Instituto Nacional Electoral
Instituto	Instituto Electoral del Estado
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Proceso Electoral	Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021, para renovar las diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

A N T E C E D E N T E S

- I. En fecha veintiocho de octubre de dos mil once, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del Honorable Congreso del Estado de Puebla, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Local, donde se destacó como una de las finalidades de dicha reforma, el materializar la concurrencia de las elecciones federales y locales en el Estado de Puebla.
- II. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia político-electoral. Dicha reforma se encargó de redistribuir, entre la federación y los estados, las atribuciones relacionadas con la organización de los procesos electorales en ambas esferas competenciales, creando el Sistema Nacional de Elecciones.

Con la finalidad de materializar en el ámbito reglamentario la reforma constitucional en cita, el veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el referido medio de difusión oficial federal, los Decretos a través de los cuales se expidieron la LGIPE y la Ley General de Partidos Políticos, leyes generales cuya finalidad es la de distribuir competencias entre la federación y los estados en lo relativo a la organización de procesos electorales, así como en lo concerniente a los derechos, obligaciones y prerrogativas de los partidos políticos nacionales o estatales.

- III. El veintinueve de julio de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Declaratoria del Honorable Congreso del Estado de Puebla, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia político electoral, dicha modificación tuvo como finalidad adecuar el sistema electoral local a las disposiciones que en la materia contempla la Constitución Federal.
- IV. El veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del Congreso del Estado por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código, dichas modificaciones ajustaron el mencionado dispositivo legal al nuevo modelo de organización de elecciones.
- V. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo identificado como INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones; ordenamiento que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que en el ámbito de sus respectivas competencias les corresponden tanto al INE como al Instituto.
- VI. En fechas veintiocho y treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado, los Decretos mediante los cuales se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Local; así como del Código, entre las que destaca, la modificación de la fecha de inicio del Proceso Electoral, precisando que el mismo dará comienzo entre el tres y el cinco de noviembre del año previo al de la elección.
- VII. El seis de junio de dos mil diecinueve, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron diversos artículos de la Constitución Federal, en materia de Paridad entre Géneros.
- VIII. La Organización Mundial de la Salud, el once de marzo de dos mil veinte, declaró pandemia el brote del virus SARS-CoV-2 (COVID-19) en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados.
- IX. La Secretaría de Salud Federal, el veinticuatro de marzo del presente, declaró el inicio de la fase 2 de la contingencia sanitaria por la enfermedad de coronavirus COVID-19 (dispersión comunitaria), por lo que se comunicó que se fortalecerían las medidas ya existentes y se pondrían en marcha nuevas acciones, a fin de reducir la transmisión entre la población.

- X. El veintisiete de marzo de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se declararon acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).
- XI. El Consejo de Salubridad General, el treinta de marzo de dos mil veinte, determinó como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), emitiendo diversas medidas de seguridad sanitarias.
- XII. En fecha treinta y uno de marzo del presente año, la Junta Ejecutiva del Instituto emitió el Acuerdo IEE/JE-017/2020, por medio del cual determinó diversas medidas urgentes y extraordinarias con motivo de la pandemia COVID-19.
- En virtud de lo anterior, el Consejero Presidente del Instituto, emitió la primera, segunda, tercera, cuarta y quinta ampliación del plazo para la aplicación de las medidas urgentes y extraordinarias determinadas en el acuerdo referido en el párrafo anterior.
- XIII. El catorce de mayo de dos mil veinte, la Secretaria de Salud Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el cual se estableció la estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada Entidad Federativa, y por el que se establecieron acciones extraordinarias, dicho acuerdo fue modificado y publicado en el referido medio de difusión oficial el catorce de mayo de la citada anualidad.
- XIV. En sesión especial del Consejo General, de fecha veintidós de mayo del año en curso, aprobó el Acuerdo identificado como CG/AC-003/2020, mediante el cual autorizó la realización de sesiones virtuales o a distancia de los Órganos Colegiados del Instituto y emitió diversas reglas para su desarrollo.
- XV. El veinte de junio del presente, el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, aprobó el Acuerdo General 06/2020, por el cual se establecieron las bases generales para reactivar las actividades jurisdiccionales y administrativas, y estableció las directrices estratégicas para la incorporación de forma segura a las actividades jurisdiccionales y administrativas, a través del cual se dio por terminada la suspensión de los términos y plazos, con efectos a partir del veintidós de junio del año en curso, para continuar con la instrucción de los medios de impugnación hasta la emisión de su respectiva sentencia definitiva y debida notificación.
- XVI. Con fecha veintinueve de julio del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Declaratoria del Honorable Congreso del Estado de Puebla, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia de paridad de género.

De igual forma, en la misma fecha, se publicó en el citado medio de difusión Oficial, el Decreto del Honorable Congreso del Estado por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código.

- XVII.** El siete de agosto del año en curso, el Consejo General del INE, mediante el Acuerdo identificado con el número INE/CG188/2020, aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021.

El mencionado Plan Integral tiene como objetivo fortalecer la organización electoral con procesos más eficientes, elevando la profesionalización y estándares de calidad de cada una de las etapas de la elección.

- XVIII.** El treinta y uno de agosto de la anualidad que transcurre, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/AC-017/2020, relativo a la reanudación de los plazos y términos de los procedimientos sustanciados por este Organismo Electoral.
- XIX.** El Consejo General del INE, en fecha siete de septiembre de dos mil veinte, dio inicio al Proceso Electoral Federal 2020-2021, en el que convergerán treinta y dos elecciones locales.
- XX.** En fecha once de septiembre del presente año, el Consejo General del INE en ejercicio de la facultad de atracción aprobó la Resolución identificada con el número INE/CG289/2020, por la que ajustó a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-46/2020.
- XXI.** El cinco de octubre del presente año, el Consejo General, a través del instrumento identificado con el número CG/AC-021/2020, aprobó la convocatoria dirigida a las y los ciudadanos que deseen participar en el proceso de selección y designación para ocupar los cargos de Consejeras o Consejeros Electorales y Secretarías o Secretarios de los Consejos Distritales del Instituto.
- XXII.** En fecha veintitrés de octubre del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que se expiden las medidas para evitar el rebrote del virus Sars-Cov2 (COVID-19) en el Estado de Puebla y se ratifican las demás disposiciones contenidas en los diversos decretos y acuerdos que en la materia se han expedido por el Ejecutivo.
- XXIII.** La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, en fecha treinta y uno de octubre de dos mil veinte, remitió vía correo electrónico, a las y los integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, el presente acuerdo.

XXIV. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las y los integrantes del Consejo General, llevada a cabo de manera virtual el día dos de noviembre de la presente anualidad, las y los asistentes a la misma discutieron, el presente asunto.

CONSIDERANDO

1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 98, numeral 1, de la LGIPE, establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como la constitución y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El diverso 3, fracción II, de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el Organismo Público Local, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores electorales.

Asimismo, los artículos 71 y 72 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al Código.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75, fracciones I, II, III, IV y VII del Código, señala como fines del Instituto:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía.
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática.
- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y miembros de los Ayuntamientos;
- Asegurar el ejercicio de los derechos políticos-electorales de los ciudadanos y partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus atribuciones.
- Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político-electoral.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, máxima publicidad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

El diverso 89, fracciones II, VII, LIII y LX, del Código, refiere que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Convocar a elecciones para Diputadas y Diputados, e integrantes de Ayuntamientos fijando los términos en que habrá de realizarse;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones; y
- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.

2. MARCO JURÍDICO APLICABLE

Que, el artículo 41, Base V, de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia norma fundamental.

La citada disposición en su Apartado B, señala que al INE, en los términos de la normatividad aplicable, le corresponden para los procesos electorales federales y locales, las siguientes atribuciones:

- La capacitación electoral;
- La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales;
- El padrón y la lista de electores;
- La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;
- Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, conteos rápidos, impresión de documentos y producción de materiales electorales;
- La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos; y
- Las demás que determine la ley.

En lo que respecta a los Organismos públicos, corresponde por disposición de la Constitución Federal¹:

- Derechos y el acceso a las prerrogativas de las y los candidatos y partidos políticos;
- Educación cívica;
- Preparación de la jornada electoral;
- Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;

¹ Artículo 41, Base V, Apartado C, de la Constitución Federal.

- Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;
- Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;
- Cómputo de la elección del Titular del Poder Ejecutivo;
- Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos;
- Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;
- Todas las no reservadas al INE; y
- Las que determine la ley.

El inciso c), Apartado C, del Artículo 41 de la Constitución Federal, señala que es facultad del INE atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.

El artículo 116 de la Constitución Federal, establece que el poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. Aunado a ello el párrafo segundo de la fracción I de dicha norma constitucional señala que la elección de las legislaturas locales será directa y en los términos que dispongan las leyes electorales respectivas.

Asimismo, la fracción II, tercer párrafo, del diverso citado en el párrafo que antecede, señala que las legislaturas de los estados se integrarán con diputaciones electas, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

De igual manera, el inciso a), fracción IV, del artículo 116, de la Constitución Federal, precisa que de conformidad con las bases establecidas en la citada Carta Magna, las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que las elecciones de integrantes de las legislaturas locales y de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tengan lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.

El artículo 25, numerales 1 y 3, de la LGIPE, indica que las elecciones locales ordinarias en las que se elijan miembros de las Legislaturas Locales y Ayuntamientos en los Estados de la República, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda; señalando además que la legislación local definirá, conforme a la Constitución Federal la periodicidad de cada elección.

De acuerdo con el artículo 224, numeral 2, de la LGIPE, el proceso electoral rige el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal y la citada Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión.

El artículo 3, fracción I, inciso a), de la Constitución Local, establece que el Código regulará, entre otras cosas, las etapas del Proceso Electoral y la forma de participación de la ciudadanía en el mismo.

En el mismo sentido, el diverso citado en el párrafo que antecede, indica que la renovación de los Poderes Legislativo y de los Ayuntamientos, se realizará por medio de elecciones libres, auténticas y periódicas que se celebrarán el mismo día y año que las elecciones federales con la participación corresponsable de la ciudadanía y de los partidos políticos. Precizando además que, el instrumento único de expresión de la voluntad popular es el voto universal, libre, secreto, directo e intransferible.

El diverso 4 de la Constitución Local, indica que los partidos políticos nacionales y estatales, acreditados o registrados, respectivamente, en términos de la legislación general aplicable y la que se emita en el Estado, participarán en las elecciones, para Diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, y miembros de Ayuntamientos, con todos los derechos, obligaciones y prerrogativas que el Código señale.

El artículo 6 del Código, precisa que los ciudadanos, los partidos políticos y el Congreso del Estado son corresponsables de la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.

En términos del artículo 7 del Código, la organización de los procesos electorales es una función estatal que corresponde realizar al Instituto, con la participación y corresponsabilidad de los ciudadanos, partidos políticos y del Congreso del Estado, conforme a las disposiciones y procedimientos establecidos por las leyes aplicables.

De igual forma, el diverso 73, párrafo segundo del Código, señala que la ciudadanía, los partidos políticos y el Congreso del Estado son corresponsables de la organización, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral.

Por su parte, el numeral 9 del Código, establece que corresponde, entre otras instancias, a este Organismo Electoral, en el ámbito de su competencia, con la participación y corresponsabilidad de la ciudadanía y los partidos políticos, garantizar y vigilar el libre desarrollo del proceso electoral, el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos político-electorales, el respeto de los derechos humanos, la efectividad del voto; así como la autenticidad e imparcialidad de las elecciones que se celebren en los términos del citado ordenamiento.

Los artículos 10, 11, 12, 14, 15 y 201 bis del Código, indican que la ciudadanía podrá participar en el Proceso Electoral, en cualquiera de las siguientes formas:

- Ejercer su derecho Constitucional al voto, que es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible;
- Poder ser votado, para ocupar un cargo de elección popular;
- Integrar los Órganos de este Organismo Electoral;

- Afiliarse a los partidos políticos;
- Actuar como observador electoral, de forma individual o a través de la agrupación de observadores a la que pertenezca; y
- Participar como candidatos independientes para la elección de integrantes del Poder Legislativo y Ayuntamientos.

De conformidad con el artículo 42, fracción I, del Código, son derechos de los partidos políticos participar en los procesos electorales del Estado, ejerciendo la corresponsabilidad que la Constitución Federal, la Constitución Local y el Código les confieren en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.

Que los artículos 54; 58; 58 bis y 201 del Código, señalan que los partidos políticos podrán ejercer sus derechos, acceder a las prerrogativas que les reconoce el Código y a cumplir con las obligaciones que les impone la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Generales y el Código.

El artículo 185 del Código, establece que el proceso electoral deberá entenderse como el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, la Constitución Local, el Código y las leyes vigentes en materia electoral, realizados por las autoridades electorales, la ciudadanía y los partidos políticos de manera corresponsable, el cual tiene por objeto la renovación periódica y pacífica de las y los integrantes del Poder Legislativo y Ayuntamientos de la Entidad.

Según lo prevé el diverso 186 del Código, el Proceso Electoral iniciará con la primera sesión del Consejo General, que debe celebrarse entre los días tres y cinco del mes de noviembre del año previo a la elección y concluye con los cómputos y declaraciones de validez que realicen los Consejos del Instituto o bien con las resoluciones que, en su caso, pronuncie en última instancia el Tribunal competente.

Por su parte, el numeral 187 del Código, indica que las etapas del Proceso Electoral son tres, a saber:

- I. Preparación de las elecciones;²
- II. Jornada electoral;³ y
- III. Resultados y declaraciones de validez de las elecciones.⁴

Por lo que toca a la etapa de preparación de las elecciones, el diverso 189 del Código consigna que esta iniciará con la primera sesión que el Consejo General celebre entre

² La etapa de preparación de las elecciones comprenderá todos los actos desarrollados por el Consejo General, los Consejos Distritales y Municipales, en ejercicio de las atribuciones que el Código les confiere, encaminados a la celebración de la jornada electoral. (artículo 188 del Código)

³ La etapa de la jornada electoral comprenderá todos aquellos actos que se realizan para que las y los ciudadanos emitan su voto y se garantice la seguridad, libertad, secrecía y efectividad del mismo. (Artículo 190 del Código)

⁴ La etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones de Diputadas y Diputados e integrantes de los Ayuntamientos, comprenderá los cómputos que realizan el Consejo General, los Consejos Distritales y Municipales y la manifestación expresa que formulen dichos órganos, de que las elecciones fueron válidas por haberse desarrollado de conformidad a las disposiciones legales que lo rigen. (Artículo 192 del Código)

los días tres y cinco del mes de noviembre del año previo al de la elección ordinaria y concluye al inicio de la jornada electoral.

3. DEL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL

En atención a lo establecido en el punto anterior, se considera que la ciudadanía del Estado, los partidos políticos nacionales y locales, las y los candidatos y el Congreso del Estado, tienen un papel relevante en la organización de los procesos electorales y en la ejecución de los trabajos encaminados a su organización, ya que son corresponsables en el ejercicio de dicha función, por lo que su participación debe ser activa, responsable y encaminada a cumplir con las obligaciones que les impone la Ley.

En ese sentido, el Consejo General deberá reunirse entre los días tres y cinco del mes de noviembre del año previo a la elección, para declarar el inicio del Proceso Electoral; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, quinto párrafo de la Constitución Local; y 79, 186 y 189 del Código. Tal reunión indicada en este párrafo, se hará evidente mediante la aprobación del presente instrumento.

En virtud de lo que antecede, con fundamento en los artículos 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE; 3, fracción II, párrafo quinto de la Constitución Local; 79, 89, fracciones II, VII, LIII y LX, 186 y 189 del Código; este Consejo General, declara **“EL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTE 2020-2021 PARA RENOVAR LOS CARGOS A LAS DIPUTACIONES AL CONGRESO LOCAL Y LOS AYUNTAMIENTOS”**.

En el presente Proceso Electoral, se renovarán cuarenta y un cargos de diputadas y diputados; de los cuales, veintiséis serán electos según el principio de mayoría relativa y hasta por quince que serán electos de acuerdo con el principio de representación proporcional; de conformidad con lo establecido en los artículos 16, 19, fracción I, y 20 del Código.

Asimismo, serán renovados doscientos diecisiete Ayuntamientos en el Estado, en términos de lo dispuesto por los artículos 18, 19, fracción I y 20 del Código.

3.1 APLICACIÓN DE MEDIDAS DETERMINADAS CON MOTIVO DE LA PANDEMIA COVID-19

Tal como se señaló en los antecedentes de este acuerdo, nuestro país se enfrenta a la contingencia sanitaria derivada del virus SARS-CoV-2 (COVID-19), por lo que este Consejo General tomando en cuenta, el mandato que en términos de los artículos 1, párrafo tercero y 4, párrafo cuarto, de la Constitución Federal, tiene como obligación proteger la salud de todas las personas, ante el grave riesgo que implica la enfermedad derivada del contagio del virus SARS-CoV-2 (COVID-19).

Bajo ese tenor, a fin de dar continuidad a las actividades del Instituto para el cumplimiento de sus atribuciones, así como en la mitigación de la pandemia generada por la enfermedad SARS-CoV-2 (COVID-19), misma que no ha llegado a su fin y, con la finalidad de proteger la salud del personal y de las personas que acuden a este Organismo Electoral sin perjuicio de sus derechos políticos electorales, este Colegiado aprobó el Protocolo de retorno a las actividades de este Organismo Electoral, a través del Acuerdo CG/AC-016/2020; por lo que, este Organismo deberá de tomar en cuenta dicho Protocolo para las actividades presenciales.

Que en términos de lo señalado mediante el Acuerdo CG/AC-017/2020, en tanto el Mapa de Semáforo de Riesgo Epidemiológico, en el Estado de Puebla, no se encuentre en color verde; con la finalidad de seguir garantizando el derecho humano a la salud y del personal del Instituto, así como evitar toda actividad que implique la concentración de personas, resulta necesario para este Órgano Electoral, para la recepción de la documentación a través de la Oficialía de Partes, se seguirá privilegiando la modalidad por medios electrónicos; siendo tales los que a continuación se detallan:

- dir.tec.sec.iee.puebla@gmail.com
- presidenciaieepuebla@gmail.com
- secretaria.ejecutiva@ieepuebla.org.mx

Asimismo, es de precisarse que la documentación se podrá presentar de manera presencial en la Oficialía de Partes de este Instituto, dándole el trámite correspondiente y atendiendo las medidas señaladas en el Protocolo de Retorno a las Actividades de este Organismo Electoral.

Ahora bien, con la finalidad de garantizar la adecuada ejecución de las actividades inherentes al Proceso Electoral, y a efecto de cumplir de manera puntual y correcta las necesidades de dicho Proceso, sin perjuicio de lo establecido por el segundo párrafo del artículo 165 del Código; el cual dispone que en la ejecución de las actividades electorales todos los días son hábiles, en ese sentido este Organismo Electoral considera que el horario de labores de la Oficialía de Partes del Instituto, sea de las 09:00 a las 16:00 horas de lunes a viernes, misma que funcionará tanto en línea como de manera presencial; es menester referir que cualquier documentación que se presente en línea después de las 16:00 horas, se le dará el trámite correspondiente el día hábil siguiente.

En lo que respecta a la recepción de documentación por vencimiento de término, la Oficialía de Partes del Instituto funcionará en línea como de manera presencial hasta las 24:00 horas del día de la presentación, es importante mencionar que la Oficialía Electoral certificará la recepción electrónica.

Lo anterior, con la finalidad de que este Instituto cuente con un horario adecuado para recibir la documentación que presenten los partidos políticos, coaliciones, autoridades locales y federales, así como la ciudadanía en general para su trámite, sobre todo para asegurar que la relacionada con las actividades inherentes al Proceso Electoral se atiendan en tiempo y forma.

Por otra parte, también es importante retomar lo establecido en el Acuerdo CG/AC-017/2020, respecto a que con la finalidad de seguir coadyuvando a la mitigación de la pandemia generada por la propagación del virus SARS-CoV-2 (COVID-19), así como proteger la salud del personal del Instituto y, teniendo en cuenta que la pandemia no ha cedido; resulta pertinente para este Colegiado continuar privilegiando el trabajo a distancia desde los hogares del personal de este Organismo Electoral, mediante el uso de tecnologías de información y comunicación con las que cuenta este Instituto, hasta en tanto existan condiciones para regresar a las actividades normales.

4. DE LA EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA

Que, el artículo 91, fracción XIV, del Código, establece que es atribución del Consejero Presidente del Instituto elaborar el proyecto de convocatoria para las elecciones, para someterla a consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General.

Atento a ello, el Consejero Presidente, presenta a este Colegiado el documento denominado **“CONVOCATORIA A ELECCIONES ORDINARIAS CONCURRENTES PARA RENOVAR LOS CARGOS A LAS DIPUTACIONES AL CONGRESO LOCAL Y LOS AYUNTAMIENTOS”**. En dicho documento se contempla lo siguiente:

- Cargos a elegir en el Proceso Electoral:
 - a) Las Diputaciones de la LXI Legislatura al Congreso del Estado, se renovarán en su totalidad cada tres años, e iniciarán el encargo el quince de septiembre de dos mil veintiuno y lo concluirán el catorce de septiembre de dos mil veinticuatro; y
 - b) Los Ayuntamientos se renovarán en su totalidad cada tres años, debiendo tomar posesión sus integrantes, el quince de octubre de dos mil veintiuno, y concluirán su periodo el catorce de octubre de dos mil veinticuatro.
- Etapas del Proceso Electoral: Preparación de las elecciones; Jornada electoral y Resultados y declaración de validez de las elecciones.
- Participación de la ciudadanía, partidos políticos y el Congreso del Estado, en términos de lo establecido constitucional y legalmente.

Una vez que este Consejo General analizó el proyecto de convocatoria en referencia, considera que la misma contempla los extremos legales y elementos necesarios para contar con la participación de los sujetos corresponsables de la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, apegándose estrictamente a los principios rectores de la función estatal de organizar las elecciones.

5. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracciones II, VII, LIII y LX, del Código; este Consejo General estima procedente:

- Aprobar la convocatoria en los términos presentados por el Consejero Presidente del Instituto. Documento que como **ANEXO ÚNICO** corre agregado al presente acuerdo formando parte integral del mismo.
- Facultar al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo de este Organismo para emitir la convocatoria a elecciones aprobada mediante este instrumento, con fundamento en los artículos 91, fracción XXIX y 93, fracción XLVI del Código.
- Facultar al Secretario Ejecutivo para publicar la convocatoria en el diario de mayor circulación en la Entidad y fijarla en los lugares públicos de mayor afluencia en cada una de las cabeceras de los veintiséis Distritos Electorales Uninominales que componen el Estado, con el auxilio de la Dirección de Organización Electoral del Instituto, con la finalidad de que la citada convocatoria sea conocida por el mayor número de personas en el Estado, con fundamento en lo dispuesto por las fracciones XLI y XLIV del diverso 93 del Código.

6. COMUNICACIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracciones LIII y LX, y 91, fracciones I, III y XXIX, del Código, este Consejo General faculta al Consejero Presidente de este Órgano Superior, para que comunique el inicio del Proceso Electoral:

- a) Al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, para su conocimiento y observancia;
- b) Al Honorable Congreso del Estado de Puebla, para su conocimiento y observancia;
- c) Al Presidente del Tribunal Superior de Justicia de esta Entidad Federativa, para su conocimiento;
- a) Al Consejero Presidente del INE, para su conocimiento;
- b) Al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado, para su conocimiento;
- c) A la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, para su conocimiento;
- d) Al Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para su conocimiento y observancia;

- e) Al Magistrado Presidente de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la cuarta circunscripción, con sede en la Ciudad de México, para su conocimiento;
- f) Al Magistrado Presidente de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para su conocimiento;
- g) Al Pleno del Tribunal Electoral del Estado, para su conocimiento y observancia;
- h) A las y los Presidentes Municipales de los Ayuntamientos que integran el Estado, para su conocimiento y observancia; y
- i) A las Autoridades y Dependencias Federales con residencia en el Estado, para su conocimiento y observancia;
- j) A la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, para su conocimiento; y
- k) A la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales en el Estado de Puebla, para su conocimiento.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 93, fracciones XL y XLVI del Código, este Órgano Central faculta al Secretario Ejecutivo para notificar por los medios que considere pertinentes, el contenido del presente acuerdo para su debido cumplimiento a la Coordinación de Comunicación Social del Instituto, a efecto de que ejecute las acciones necesarias para publicar la Convocatoria de conformidad con la política de comunicación social de este Organismo.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89, fracción LIII, del Código, el Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto, en términos de lo aducido por los considerandos 1 y 2 del presente acuerdo.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral declara el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021, convocando a la elección para renovar los cargos a las Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos, según se señaló en los considerandos 3, 4 y 5 de este instrumento.

TERCERO. Este Cuerpo Colegiado del Instituto Electoral del Estado, aprueba la "CONVOCATORIA A ELECCIONES ORDINARIAS CONCURRENTES PARA RENOVAR LOS CARGOS A LAS DIPUTACIONES AL CONGRESO LOCAL Y LOS AYUNTAMIENTOS", en los términos señalados en los numerales 4 y 5 de la parte considerativa de este acuerdo.

CUARTO. Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado, faculta al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo de este Organismo, para emitir la convocatoria a elecciones aprobada mediante este instrumento, según se indicó en el considerando 5 de esta documental.

QUINTO. Este Consejo General del Instituto Electoral faculta al Secretario Ejecutivo para publicar la convocatoria aprobada mediante este acuerdo, en el diario de mayor circulación en la Entidad y fijarla en los lugares públicos de mayor afluencia en cada una de las cabeceras de los veintiséis Distritos Electorales uninominales que componen el Estado, con el auxilio de la Dirección de Organización Electoral de este Organismo; según se estableció en el considerando 5 de este instrumento.

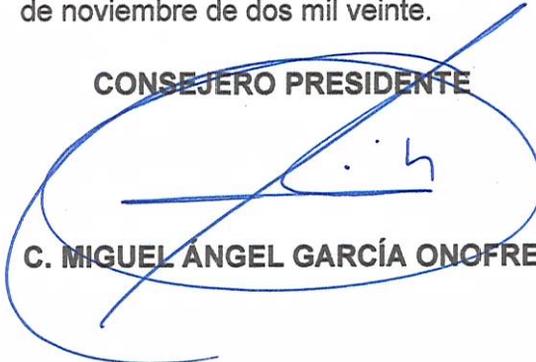
SEXTO. Este Cuerpo Colegiado del Instituto Electoral del Estado, faculta al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo de este Organismo, para hacer las notificaciones narradas en el considerando 6 del presente acuerdo.

SÉPTIMO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

OCTAVO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato aprobado para tal efecto en el instrumento CG/AC-004/14⁵. En lo que toca a su **ANEXO**, publíquese íntegramente en el citado medio oficial de difusión.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión ordinaria de fecha tres de noviembre de dos mil veinte.

CONSEJERO PRESIDENTE



C. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ONOFRE

SECRETARIO EJECUTIVO



C. CÉSAR HUERTA MÉNDEZ

⁵ De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 77 Bis y 93, fracción VIII del Código.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, en fecha diez de febrero del año dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto a través del cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); derivado de dicha reforma se creó el Instituto Nacional Electoral (INE), al que se le confieren atribuciones para la organización de las elecciones federales y locales; dichas atribuciones se regulan a través de las Leyes Generales de Partidos Políticos, Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de los lineamientos que expida el INE en términos del artículo 41, Base V, Apartados B y C, segundo párrafo, inciso c), de la citada Constitución.

SEGUNDO. Que, esta Entidad es libre y soberana en su régimen interior y su gobierno es republicano, representativo, laico, democrático y popular, cuyo poder público dimana del pueblo, quien elige a sus representantes conforme a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla (CPELSP) y el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla (CIPEEP).

TERCERO. Que, la organización de los procesos electorales es una función estatal encomendada al Instituto Electoral del Estado (IEE), con la participación y corresponsabilidad de la ciudadanía, partidos políticos y el Congreso del Estado, conforme a las disposiciones y procedimientos establecidos en la CPELSP y el CIPEEP.

CUARTO. Que, un estado democrático requiere ineludiblemente la elección de los órganos del poder público, a través de la participación activa y responsable de la ciudadanía, organizados en una sociedad transparente y plural que en correspondencia con este Organismo Electoral coadyuva en la organización y vigilancia de los procesos electorales que se celebren en la Entidad, lo que le permite elegir a sus gobernantes por medio del voto, universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; garantizando con ello su intervención en la toma de decisiones trascendentes para la comunidad y por ende el ejercicio de los derechos político-electorales que le reconoce la CPEUM, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), la CPELSP y el CIPEEP.

QUINTO. Que, según lo disponen los artículos 3, fracción II, de la CPELSP y 75 del CIPEEP, son fines del IEE, entre otros, los siguientes:

- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;

- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar los cargos a las Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos de la Entidad;
- Vigilar por la autenticidad y efectividad del voto como instrumento único de la expresión de la voluntad popular; y
- Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política y la educación cívica.

SEXTO. Que, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, de la CPELSP y 79 del CIPEEP, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del IEE, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia y máxima publicidad guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

Bajo este orden de ideas, atendiendo la reforma Constitucional que en materia político-electoral decretó el Congreso del Estado, en fecha veintiocho de julio del dos mil diecisiete; el Consejo General del IEE debe declarar el inicio del Proceso Electoral entre el tres y cinco de noviembre del año anterior al de la Jornada Electoral.

Las acciones que el IEE desarrollará para organizar el Proceso Electoral se ejecutarán en colaboración con el INE, Autoridad Nacional que coadyuvará con el IEE en la organización de las elecciones en el Estado de Puebla, ejerciendo las atribuciones que le confiere la CPEUM, la LGIPE y el Reglamento de Elecciones del INE, entre las que se encuentran:

- I. La capacitación electoral;
- II. La geografía electoral, que incluirá la determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras;
- III. El padrón y la lista de electores;
- IV. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;
- V. Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;
- VI. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos; y
- VII. Las demás que determine la Ley.

Así las cosas y conforme a los artículos 208, párrafo 2, de la LGIPE; 3, párrafo cuarto de la CPELSP; 195 y 272, del CIPEEP, el 6 de junio del año 2021, ha de verificarse la Jornada Electoral a fin de renovar los cargos a las Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos; por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracción VII, del CIPEEP y el Acuerdo del Consejo General del IEE identificado con el número CG/AC-033/2020, con la finalidad de hacer efectiva la participación de la ciudadanía y de los partidos políticos en el Proceso Electoral que inicia en este año, el Consejo General del IEE, emite la siguiente:

CONVOCATORIA

Dirigida a la ciudadanía, a los partidos políticos y al Congreso del Estado de Puebla, a participar en el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente (PEEOC) 2020-2021, por el que se organizará la elección para renovar los cargos a las Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos, bajo las siguientes:

BASES

I. DE LOS CARGOS A ELEGIR EN EL PEEOC 2020-2021.

En atención a la celebración del Proceso Electoral Estatal Ordinario del año dos mil dieciocho, que tuvo verificativo en el Estado a fin de renovar los cargos de Diputaciones y Ayuntamientos, atendiendo los periodos constitucionales por los que fueron electos dichos cargos, en términos de lo establecido por la CPELSP y el CIPEEP, los cargos que la ciudadanía deben elegir para integrar cada uno de los órganos de poder público que conforman el sistema jurídico-político de la Entidad, a través del voto como instrumento único de expresión de la voluntad, son:

- Integrantes del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; e
- Integrantes de los Ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Atendiendo los artículos 42 y 102, fracción IV, de la CPELSP, las gestiones de los cargos aludidos previamente serán elegidos el primer domingo de junio de dos mil veintiuno, teniendo estos una duración que en los términos siguientes se expone:

- Las Diputaciones electas de la LXI Legislatura al Congreso del Estado, se renovarán en su totalidad cada tres años, e iniciarán el encargo el quince de septiembre de dos mil veintiuno y lo concluirán el catorce de septiembre de dos mil veinticuatro; y

- Los Ayuntamientos se renovarán en su totalidad cada tres años, debiendo tomar posesión sus integrantes, el quince de octubre de dos mil veintiuno, y concluirán su periodo el catorce de octubre de dos mil veinticuatro.

II. DE LAS ETAPAS DEL PEEOC

Las etapas del PEEOC 2020-2021, en términos del artículo 187 del CIPEEP, son las siguientes:

a) Preparación de las Elecciones.

En términos de los artículos 188 y 189 del CIPEEP, esta etapa comprenderá todos los actos desarrollados por el Consejo General, los Consejos Distritales y Municipales Electorales del IEE, en ejercicio de las atribuciones que el CIPEEP les confiere, encaminados a la celebración de la Jornada Electoral.

Dicha etapa iniciará con la primera sesión que el Consejo General del IEE celebre entre los días tres y cinco del mes de noviembre del año previo al de la elección ordinaria y concluye al inicio de la Jornada Electoral.

b) Jornada Electoral.

Según lo previsto en el artículo 190 del CIPEEP, esta fase comprende todos aquellos actos que se realizan para que la ciudadanía emita su voto y se garantice la seguridad, libertad, secrecía y efectividad del mismo.

La Jornada Electoral iniciará a las ocho horas del domingo seis de junio del año dos mil veintiuno y concluirá con la clausura de las casillas, tal y como lo dispone el artículo 191 del CIPEEP.

c) Resultados y declaración de validez de las elecciones.

Esta etapa, de acuerdo con el artículo 192 del CIPEEP, comprende los cómputos que realizarán el Consejo General, los Consejos Distritales y Municipales del IEE, así como la manifestación expresa que formulen dichos órganos, de que las elecciones fueron válidas por haberse desarrollado de conformidad con las disposiciones legales que las rigen.

La misma iniciará con la recepción de la documentación y expedientes electorales a los Consejos Distritales o Municipales del IEE; y concluirá con los cómputos y declaraciones de validez que realicen dichos Consejos y el Consejo General del IEE, respectivamente, o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie en última

instancia el Tribunal competente; lo anterior según lo señala el numeral 193 del CIPEEP.

III. DE LA PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA

En atención a que el CIPEEP establece que la ciudadanía es corresponsable en el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, su participación en los procesos electorales toma un nuevo sentido, pues los obliga a observar una actitud responsable y participativa, enfocándola invariablemente al ejercicio de la corresponsabilidad que, en la organización y vigilancia del PEEOC a celebrarse en el Estado, les otorga el CIPEEP.

En este sentido, la ciudadanía podrá participar en el PEEC 2020-2021, en términos de los artículos 7, tercer párrafo, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 del CIPEEP, en cualquiera de las formas siguientes:

- a) Ejercer su derecho Constitucional al voto, que es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible;
- b) Derecho a ser votado;
- c) Integrar los Órganos del IEE;
- d) Afiliarse libre y pacíficamente a los partidos políticos, en ejercicio de su derecho de asociación; y
- e) Actuar como observador electoral de forma individual o a través de las agrupaciones a las que pertenezcan.

IV. DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Los partidos políticos nacionales y estatales también coadyuvan en el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, por consiguiente deberán participar en la organización del PEEOC 2020-2021 ejerciendo sus derechos, accediendo a las prerrogativas que les concede el CIPEEP y cumpliendo con las obligaciones que les impone el citado cuerpo legal, observando en todo momento los principios rectores de la función estatal de organizar elecciones.

V. DE LA PARTICIPACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO

El Congreso del Estado ejercerá la corresponsabilidad que para su caso establecen tanto la CPESLP como el Código de la materia, para coadyuvar en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral de referencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 6 del CIPEEP.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

1. El Consejo General del IEE vigilará que en el ejercicio de las atribuciones que el CIPEEP les confiere a los Órganos del IEE, se respeten los principios rectores de la función estatal de organizar las elecciones, a saber: legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, paridad de género y máxima publicidad.

2. Al INE, en términos del artículo 41, Base V, apartados B y C, inciso c), de la CPEUM, le corresponde para los procesos electorales federales y locales, la Capacitación Electoral; la Geografía Electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales; el padrón y la lista de electores; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares, encuestas, sondeos de opinión, observación electoral, conteos rápidos, impresión de documentos y producción de materiales electorales; la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos; atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.

3. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; como instrumento único de expresión de la voluntad popular, es un derecho constitucional y legal que ejercerá la ciudadanía en el PEEOC 2020-2021, para elegir a integrantes del Poder Legislativo y Ayuntamientos.

4. El principio de definitividad regirá todas las etapas del PEEOC 2020-2021, en términos del artículo 194 del CIPEEP.

5. Las autoridades federales, estatales y municipales están obligadas a prestar el apoyo que las autoridades electorales establecidas, conforme a la CPELSP y al CIPEEP, les soliciten para el cumplimiento de sus atribuciones y el desempeño de sus funciones.

6. De conformidad con el artículo 8 del CIPEEP, en el ejercicio de la función estatal para organizar las elecciones serán principios rectores la legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, paridad de género y máxima publicidad.

En lo relativo al principio de paridad de género, es un principio constitucional que se busca promover y garantizar la igualdad política, horizontal y vertical entre hombres y mujeres, a través de la asignación y designación del 50% de candidaturas a cargos de elección popular y de cargos públicos, respectivamente, para cada género.

7. De acuerdo con lo establecido en los artículos 16, séptimo párrafo y 18, fracción IV, tercer párrafo, del CIPEEP, las diputadas y los diputados podrán ser electos de manera consecutiva, hasta por cuatro periodos; y los cargos de presidentes

municipales, regidores y síndicos, podrán ser elegidos consecutivamente por un periodo adicional.

8. En virtud de que nuestro país se enfrenta a la contingencia sanitaria derivada del virus SARS-CoV-2 (COVID-19), el IEE, en términos de los artículos 1, párrafo tercero y 4, párrafo cuarto, de la CPEUM, tiene como obligación proteger la salud de todas las personas, ante el grave riesgo que implica la enfermedad derivada del contagio del virus SARS-CoV-2 (COVID-19), por lo que en todo momento se aplicaran medidas de seguridad para salvaguardar la salud de los ciudadanos.

9. Con la finalidad de seguir garantizando el derecho humano a la salud y del personal del IEE, así como evitar toda actividad que implique la concentración de personas, respecto a la recepción de la documentación a través de la Oficialía de Partes, se seguirá privilegiando la modalidad por medios electrónicos; siendo tales los que a continuación se detallan:

- dir.tec.sec.iee.puebla@gmail.com
- presidenciaieepuebla@gmail.com
- secretaria.ejecutiva@ieepuebla.org.mx

10. Que el segundo párrafo del artículo 165 del CIPEEP, dispone que en la ejecución de las actividades electorales todos los días son hábiles, en ese sentido, el horario de labores de la Oficialía de Partes del IEE, será de las 09:00 a las 16:00 horas de lunes a viernes, misma que funcionará tanto en línea como de manera presencial; es menester referir que cualquier documentación que se presente en línea después de las 16:00 horas, se le dará el trámite correspondiente al siguiente día hábil.

En lo que respecta a la recepción de documentación por vencimiento de término, la Oficialía de Partes del IEE funcionará en línea como de manera presencial hasta las 24:00 horas del día de la presentación, es importante mencionar que la Oficialía Electoral certificará la recepción electrónica.

11. Dentro de las actividades más relevantes que desarrollará el IEE en el PEEOC 2020-2021, serán las siguientes:

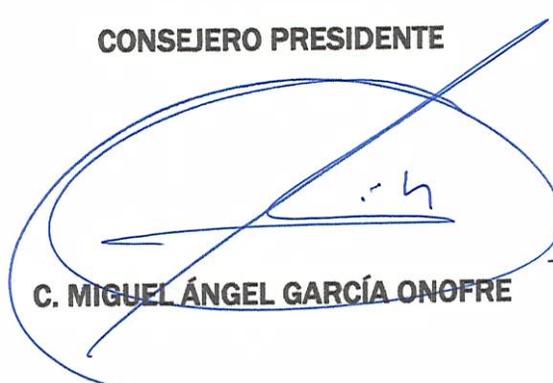
N°	ACTIVIDAD	PERIODO DE EJECUCIÓN		FUNDAMENTO LEGAL
		INICIO	TERMINO	
1	Plazo para recabar el apoyo ciudadano de las y los aspirantes a una candidatura independiente al cargo a diputaciones y ayuntamientos	21/12/2020	19/01/2021	Resolución INE/CG289/2020
2	Plazo para el registro de plataformas electorales de los partidos políticos	01/02/2021	28/02/2020	Artículo 205, segundo párrafo del CIPEEP
3	Periodo de precampaña para el cargo a las diputaciones y los ayuntamientos	07/02/2021	16/02/2021	Resolución INE/CG289/2020
4	Periodo de intercampañas	17/02/2021	03/05/2021	Artículo 5, F III, inciso g) del Reglamento de Radio y Televisión
5	Fecha límite para hacer pública la apertura de registros de candidaturas, plazos y órganos competentes para recibir y resolver las solicitudes	03/04/2021	03/04/2021	Artículo 206, primer párrafo y 21.7 del CIPEEP

6	Solicitud de registro y sustituciones de las y los candidatos de partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes para diputaciones y los ayuntamientos	04/04/2021	10/04/2021	Artículo 206, primer y último párrafo, 215 F I y II del CIPEEP
7	Periodo para formalizar el apoyo a una candidatura común	04/04/2021	10/04/2021	Artículo 58 BIS, séptimo párrafo del CIPEEP
8	Plazo para el registro de plataformas electorales de las candidaturas independientes a las diputaciones y ayuntamientos	04/04/2021	10/04/2021	Artículo 201 Quater, F IV del CIPEEP
9	Resolución para aprobar los registros de las y los candidatos de partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y de candidaturas independientes	03/05/2021	03/05/2021	Artículo 213 F III del CIPEEP
10	Periodo de campañas electorales	04/05/2021	02/06/2021	Artículo 217 primer y tercer párrafo del CIPEEP
11	Jornada Electoral	06/06/2021	06/06/2021	Artículo 25 de la LGIPE y 19 del CIPEEP
12	Cómputos distritales y municipales	09/06/2021	12/06/2021	Artículo 31.1 y 31.3 del CIPEEP
13	Cómputo final en el CG	13/06/2021	13/06/2021	Artículo 31.5 del CIPEEP
14	Inicio de funciones del nuevo Congreso Local	15/09/2021	15/09/2021	Artículo 42 de la CPCLSP
15	Toma de posesión de los integrantes de los ayuntamientos	15/10/2021	15/10/2021	Artículo 102 F IV de la CPCLSP

12. Los asuntos no previstos en la presente convocatoria serán resueltos por el Consejo General del IEE.

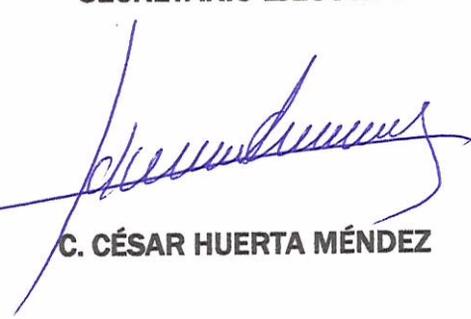
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A LOS TRES DÍAS
DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE**

CONSEJERO PRESIDENTE



C. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ONOFRE

SECRETARIO EJECUTIVO



C. CÉSAR HUERTA MÉNDEZ